



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-293 LXIII-22

DEPENDENCIA _____

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de decreto número 28798/LXIII/22

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 28798/LXIII/22, que reforma los artículos 142-M, 142-O y 175; y se deroga el artículo 182 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

SECRET GRAL DE GOB

JUL 4 '22 9:12

TEBE

002042

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA, JALISCO, 30 DE JUNIO DE 2022

DIPUTADA SECRETARIA

LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE ANTONIO CHÁVEZ AMBRIZ

cmap



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CP-293-LXIII-72
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 28798/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 142-M, 142-O Y 175; Y DEROGA EL ARTÍCULO 182 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 142-M y 142-O y 175; y se deroga el artículo 182 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 142-M. A quien tenga cópula o cópula equiparada, con una niña, niño o adolescente, se le impondrá una pena de:

I. Tres meses a cinco años de prisión, cuando la víctima tenga entre quince y menos de dieciocho años de edad y el acto se realice con su consentimiento obtenido por medio de engaño;

II. Ocho a veinte años de prisión, cuando la víctima tenga entre quince y menos de dieciocho años de edad y el acto se realice sin su consentimiento;
y

III. [...]

Los delitos contemplados en este artículo se perseguirán de oficio.

Se entiende por cópula, la introducción, total o parcial con o sin eyaculación del miembro viril en el cuerpo de la víctima de cualquier sexo, sea por vía vaginal, oral o anal.

[...]

Artículo 142-0. A quien tenga con la víctima lazos consanguíneos o de parentesco, lazos afectivos, una posición de confianza, de autoridad, respeto, influencia o de dependencia y tenga conocimiento y no acuda a la autoridad competente para denunciar cualquiera de los delitos señalados en este capítulo, será castigado de dos a cinco años de prisión. Además, el juez decretará la pérdida de la patria potestad en los términos del presente Código.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 175. Se impondrán de ocho a veinte años de prisión al que, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona cualquiera que sea su sexo. Se aplicará la misma sanción, a quien tenga cópula con una persona que carezca de capacidad para comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho.

[...]

[...]

[...]

Se equipara a la violación, la introducción por vía vaginal o anal con fines eróticos sexuales de cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, o realice estos actos en una persona que carezca de capacidad para comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho, sea cual fuere el sexo del ofendido. Al responsable de este delito se le impondrá la pena señalada en el primer párrafo de este artículo.

[...]

Artículo 182. Se deroga.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *“El Estado de Jalisco”*.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 30 DE JUNIO DE 2022

DIPUTADA PRESIDENTA

ÁNGELA GÓMEZ PONCE

DIPUTADA SECRETARIA

LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE ANTONIO CHÁVEZ AMBRIZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto que reforma los artículos 142-M, 142-O y 175; y se deroga el artículo 182 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE**

El suscrito Diputado Jorge Antonio Chávez Ambriz, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presento ante esta Asamblea la siguiente:

**MODIFICACIÓN PARLAMENTARIA AL DICTAMEN DE DECRETO 9.8 DEL
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE JUNIO DE 2022**

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Dice:	Debe decir:
Artículo 142-M. A quien tenga cópula o cópula equiparada, con una persona menor de edad, se le impondrá una pena de: I. Tres meses a cinco años de prisión, cuando la víctima tenga entre quince y menos de dieciocho años de edad y el acto se realice con su consentimiento obtenido por medio de engaño; II. Ocho a veinte años de prisión, cuando la víctima tenga entre quince y menos de dieciocho años de edad y el acto se realice sin su consentimiento; y III. [...] Los delitos contemplados en este artículo se perseguirán de oficio. [...]	Artículo 142-M. A quien tenga cópula o cópula equiparada, con una niña, niño o adolescente , se le impondrá una pena de: I. Tres meses a cinco años de prisión, cuando la víctima tenga entre quince y menos de dieciocho años de edad y el acto se realice con su consentimiento obtenido por medio de engaño; II. Ocho a veinte años de prisión, cuando la víctima tenga entre quince y menos de dieciocho años de edad y el acto se realice sin su consentimiento; y III. [...] Los delitos contemplados en este artículo se perseguirán de oficio. Se entiende por cópula, la introducción, total o parcial con o sin eyaculación del miembro viril en el cuerpo de la víctima de cualquier sexo, sea por vía vaginal, oral o anal.

Aprobado
Jorge Antonio Chávez Ambriz

[...]	[...]
Artículo 142-0. A quien tenga con la víctima lazos consanguíneos o de parentesco, lazos afectivos, una posición de confianza, de autoridad, respeto, influencia o de dependencia y tenga conocimiento y no acuda a la autoridad competente para denunciar cualquiera de los delitos señalados en este capítulo, será castigado de dos a cinco años de prisión, además, el juez decretará la pérdida de la patria potestad en los términos del presente Código.	Artículo 142-0. A quien tenga con la víctima lazos consanguíneos o de parentesco, lazos afectivos, una posición de confianza, de autoridad, respeto, influencia o de dependencia y tenga conocimiento y no acuda a la autoridad competente para denunciar cualquiera de los delitos señalados en este capítulo, será castigado de dos a cinco años de prisión. Además , el juez decretará la pérdida de la patria potestad en los términos del presente Código.
Artículo 175. Se impondrán de ocho a veinte años de prisión al que, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con persona cualquiera que sea su sexo. Se aplicará la misma sanción, a quien tenga cópula con una persona en estado de inconciencia o que carezca de capacidad para comprender el significado del hecho.	Artículo 175. Se impondrán de ocho a veinte años de prisión al que, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona cualquiera que sea su sexo. Se aplicará la misma sanción, a quien tenga cópula con una persona que carezca de capacidad para comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho .
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[....]
Se equipara a la violación, la introducción por vía vaginal o anal con fines eróticos sexuales de cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, o realice estos actos en una persona en estado de inconciencia o que	Se equipara a la violación, la introducción por vía vaginal o anal con fines eróticos sexuales de cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, o realice estos actos en una persona que carezca de capacidad para

carezca de capacidad para comprender el significado del hecho, sea cual fuere el sexo del ofendido, al responsable de este delito se le impondrá la pena señalada en el primer párrafo de este artículo. [...]	comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho, sea cual fuere el sexo del ofendido. Al responsable de este delito se le impondrá la pena señalada en el primer párrafo de este artículo. [...]
Artículo 182. Se deroga	Artículo 182. Se deroga
TRANSITORIO	
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".	ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 30 de junio de 2022

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

**Diputado Jorge Antonio Chávez Ambriz
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales
LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco**